

Informe de la provincia de Santa Fe

por MARIELA UBERTI

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. – 2. ELECCIÓN DE LA FÓRMULA A GOBERNADOR. – 3. PODER LEGISLATIVO. 3.1. CÁMARA DE DIPUTADOS. 3.2. CÁMARA DE SENADORES. – 4. LOS DATOS Y LAS PARTICULARIDADES DE ESTAS ELECCIONES. – ANEXO I. – ANEXO II. – ANEXO III. – ANEXO IV.

1. Introducción

La Constitución de la provincia –cuya última reforma data de 1962– prescribe lineamientos generales vinculados con el proceso electoral, en los arts. 29 y 30. La legislatura, en estos 61 años de vigencia constitucional, ha regulado sobre procedimientos, sistemas y herramientas electorales, adecuándose a los consensos políticos de cada tiempo (ver en el Anexo I el desarrollo de la legislación vigente).

En el año 1990 entra en vigor la Ley de Lemas o doble voto simultáneo y acumulativo (N° 10.524⁽¹⁾), hasta su derogación en 2004, por un compromiso asumido por el gobernador Jorge Obeid⁽²⁾, contrariando los intereses del Partido Justicialista que gobernaba desde el retorno a la democracia. Las críticas a este sistema se pueden sintetizar en la desviación de la voluntad popular y la atomización de los partidos políticos por la que los votantes deben dirimir los asuntos internos de aquellos con estos votos y porque, en algunas ocasiones, el candidato electo por la sumatoria no ha sido el más votado en la compulsa.

La Ley N° 12.367/04 (PASO) adopta el *sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligato-*

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Reelección del vicepresidente como presidente de la República*, por GERMÁN J. BIDART CAMPOS, ED, 152-990; *El derecho “a elegir” y a “ser elegido” en el pacto de San José de Costa Rica y en el derecho interno*, por GERMÁN J. BIDART CAMPOS, ED, 153-1041; *La reelección presidencial y vicepresidencial*, por MARCELO BAZÁN LAZCANO, ED, 153-1045; *La reelección presidencial*, por GREGORIO BADENI, ED, 177-1022; *Reflexiones sobre la ley que introduce las internas o primarias abiertas*, por HERIBERTO VICENTE SAAVEDRA, ED, 198-1001; Juicio de la elección de los legisladores. Una cuestión no terminada, por Guillermo Carlos Schinelli, EDCO, 2005-593; *Proyecciones de la Ley Sáenz Peña*, por Gregorio Badeni, ED, 249-617; *Veinte años después de la reforma constitucional de 1994*. Su balance, por Néstor Pedro Sagüés, ED, 259-812; *La Constitucionalidad y factibilidad del voto electrónico en la República Argentina: un análisis desde la experiencia comparada*, por Juan Manuel Busto, ED, 260-467; *El naufragio de las primarias abiertas. Participación, partidos políticos y candidaturas únicas*, por DIEGO HERNÁN ARMESTO, EDCO, 2011-520; *Representación política y contrato de mandato*, por SILVINA M. PAGLIOTTO, EDCO, 2011-555; *Proyecciones de la Ley Sáenz Peña*, por GREGORIO BADENI, ED, 249-617; *El rol de la observación electoral: hacia una ampliación del concepto de elecciones democráticas*, por JUAN MANUEL BUSTO, ED, 266-660; *Representación y participación política: un repaso sobre el camino de las elecciones primarias en la República Argentina*, por CARLOS D. LUQUE, EDCO, 2013-443; *Integridad y equidad electoral: el uso de las franjas en los medios de comunicación durante las campañas electorales*, por Alberto Ricardo Dalla Vía, EDCO, 215-233; *La facultad del Congreso de ser juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez y la posibilidad de control por parte del Poder Judicial*, por Oscar Paulo Bergallo, EDCO, 215-667; *El hábeas data en el derecho electoral*, por Alberto Ricardo Dalla Vía, EDCO, 2015-438; *El voto de los adolescentes*, por Jorge Horacio Gentile, EDCO, 2015-537; *Los “votos afirmativos válidamente emitidos”*: arts. 97 y 98 de la Constitución, por Julio Chiappini, EDCO, 2015-609; *La reelección como un supuesto derecho humano en el contexto latinoamericano*, por MARÍA VICTORIA GUERRICAGOITIA, ED, 289-1019; *San Juan, la Corte y las elecciones. Un caso para analizar a propósito de un fallo judicial*, por HÉCTOR PÉREZ BOURBON, El Derecho Constitucional, julio 2023 - Número 7. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(1) El sistema se caracteriza por la posibilidad de los partidos políticos o alianzas de partidos de presentar diversos candidatos y trasladar la decisión de la interna a la ciudadanía. El partido es un lema, siendo las diversas corrientes internas denominadas sublemas, es acumulativo porque el sublema más votado suma todos los votos que corresponden a su lema. Es un sistema simultáneo porque en el mismo momento el voto se asigna a un sublema y contribuye a designar un ganador por el lema. Este sistema es utilizado en el Derecho Público Provincial y Municipal en las provincias de Santa Cruz, Formosa, Misiones, San Luis y San Juan.

(2) Hay coincidencia en los autores de la ciencia política en que los sistemas electorales no son inocentes ni neutrales. Esta afirmación supone que la posibilidad de una reforma solo sería aprobada por los partidos políticos si eso asegurara una potencial victoria electoral. La ley entró en vigencia durante la gobernación de V. F. Reviglio (1987-1991), lo sucedieron C. A. Reutemann (1991-1995 y 1999-2003), J. Obeid (1995-1999 y 2003-2007), una vez derogada la Ley de Lemas, se sucedieron tres gobiernos de FPCyS: H. Binner (2007-2011), A. Bugatti (2011-2015) y M. Lifschitz (2015-2019).

rias y de un solo voto por ciudadano, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales.

Las elecciones son convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial, fijándose la fecha de elección⁽³⁾ PASO con una antelación no menor a cuarenta y dos (42) días y no mayor a ochenta (80) días corridos del acto eleccionario general. La convocatoria PASO se efectuará con una antelación no mayor a ciento cincuenta (150) días y no menor a ciento veinte (120) días de la fecha de realización de la misma. Esto permite al Gobernador desdoblar o separar las elecciones nacionales de las provinciales, lo que importa disponer de estructura, recursos humanos y económicos en el armado del acto, incluso puede analizarse en términos de oportunidad política.

Se fija un piso para la participación en las PASO de los partidos, confederaciones de partidos y alianzas electorales del uno y medio por ciento (1,5 %) del padrón electoral del Distrito, sea este provincial, departamental o municipal.

La elección general de gobernador, vicegobernador, senadores provinciales e intendentes municipales se efectuará en forma directa y a simple pluralidad de sufragios (art. 17 de la Ley N° 12.367 actualizada hasta la N° 13.461). En los cuerpos colegiados la distribución de los cargos a Diputados Provinciales⁽⁴⁾ y Concejo Municipal se adjudican las bancas así obtenidas por cada partido político, aplicándose el sistema proporcional D'Hondt.

El sistema de control sobre el proceso electoral recae en el Tribunal Electoral Provincial (TEP)⁽⁵⁾ que tendrá a su cargo la verificación del proceso comicial a partir de la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, con las competencias, atribuciones y facultades previstas en la legislación para los procesos electorales. Se trata de un órgano jurisdiccional no permanente, que se elige en cada año electoral, está compuesto por quien preside la Corte Suprema de Justicia, un camarista civil y uno penal que representan alternativamente las jurisdicciones de Santa Fe y Rosario.

El Procurador General es a la vez Procurador General Electoral, dictamina sobre los asuntos sometidos a decisión del TEP y la Secretaría Electoral es un órgano administrativo que depende del Poder Ejecutivo.⁽⁶⁾

En la Sección Segunda, Capítulo Único - Régimen Electoral, se establecen las calidades para ser elector, las características del voto, el rol de los partidos políticos como formadores de la expresión de la voluntad política del

(3) Las PASO se llevaron a cabo el 16 de julio y las generales el pasado 10 de septiembre de 2023.

(4) Se estará a lo dispuesto al respecto por la Constitución Provincial, texto de la Ley N° 12.367 actualizado hasta la Ley N° 13.461, página 6 (art. 32). Para la elección de Comisiones Comunales se adjudicará mayoría y minoría entre los partidos políticos que hubieran obtenido mayor cantidad de votos, según su orden. Igual criterio se seguirá respecto de la Comisión de Contralor de Cuentas. A la minoría se adjudicará el último miembro titular y el último suplente de dichos Órganos, siempre y cuando hubiere obtenido, como mínimo, el veinte por ciento (20 %) de los votos válidos emitidos.

(5) La Constitución provincial en el art. 29 prescribe que la ley establezca la composición y atribuciones. La Ley N° 4990 en su art. 32 dispone: “El Tribunal Electoral que establece que el Artículo 29 de la Constitución de la Provincia será el encargado de la aplicación de la presente ley. Estará integrado por un Juez de la Suprema Corte de Justicia, que ejercerá la Presidencia del Tribunal, y, con el carácter de vocal, por un Juez de las Cámaras de Apelaciones de Santa Fe y otro de las de Rosario. Uno será del fuero civil y otro del fuero penal. Durarán un año en sus funciones y serán designados por sorteo efectuado por la Corte Suprema de Justicia en la primera quincena de diciembre del año anterior, en audiencia pública a la que serán convocados los apoderados de los Partidos Políticos con anticipación no inferior a 48 hs. En la misma oportunidad serán sorteados miembros suplentes del mismo origen, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, excusación o impedimento. Actuará como Procurador Fiscal Electoral el Procurador General de la Corte Suprema de Justicia, que será reemplazado en los mismos casos que los miembros del Tribunal por sus sustitutos legales” (modificado por el art. 58 la Ley N° 6808).

(6) “Art. 36°.- El Secretario Electoral de la Provincia será el de la Junta Electoral y tendrá a su cargo el despacho y todo lo concerniente a los actos preparatorios del comicio y realización de escrutinios”. Se ha sugerido en diversas oportunidades, en especial en las convocatorias a la sociedad civil en el debate de una reforma constitucional, que el TEP debe ser un órgano permanente del Poder Judicial, que tenga a su cargo la Secretaría Electoral. Responde a criterios de organización, transparencia e independencia de los vaivenes políticos.

pueblo, consagrando la igualdad en el acceso a los cargos públicos (art. 30) y habilita la posibilidad que los extranjeros puedan ser electores en el orden municipal y también ser electos por sus distritos en las condiciones que fije la ley, a cuyos efectos se conforma un padrón especial local para cada elección de registro voluntario (arts. 29 y 30).

En cuanto a las herramientas electorales, a partir del año 2010, se aplica la *Boleta Única* por categorías dispuesta por la Ley N° 13.156, que también regula la unificación del padrón electoral, supresión de las mesas electorales femeninas y masculinas, y cantidad de electores por mesa. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo de la impresión de las Boletas Únicas, correspondientes a cada categoría electoral (art. 24).

2. Elección de la fórmula a gobernador

“El poder ejecutivo es ejercido por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia y en su defecto por un vicegobernador...” (art. 62), duran cuatro años en el cargo y no pueden ser reelectos sino con intervalo de un período (art. 64). Esta regla particular en el Derecho Público Provincial se comparte con la provincia de Mendoza.

La acefalía está regulada en los arts. 66 y 67, el vicegobernador es el reemplazante natural en los casos de acefalía transitoria o definitiva por muerte, destitución, renuncia o inhabilidad física o mental sobreviniente⁽⁷⁾.

Son elegidos por el pueblo mediante el voto directo a simple pluralidad de sufragios con una antelación no mayor a seis meses ni menor a seis. Si hubiera empate entre dos fórmulas, lo decide la Asamblea Legislativa surgida de dicha elección por mayoría absoluta de los presentes en una sola sesión y sin debate (art. 70)⁽⁸⁾.

En las elecciones generales fue electo Maximiliano Pullaro por 1.031.694 (55,71 %) de votos perteneciente a la alianza Unidos para Cambiar Santa Fe, seguido en el número de escaños por Marcelo Lewandowski de la alianza Juntos Avancemos, que obtuvo 544.468 votos (29,39 %).

3. Poder Legislativo

El Poder Legislativo de la provincia es ejercido por un órgano bicameral, compuesto por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. Sus miembros no tienen límites a la reelección.

3.1. Cámara de Diputados

Está integrada por un número fijo de diputados, cincuenta (50) miembros electos en forma directa. Para su elección, la provincia funciona como distrito electoral único. Se asignan veintiocho bancas (art. 32) al partido que obtenga la mayor cantidad de votos en la lista respectiva, 56 %⁽⁹⁾. Las veintidós bancas restantes se distribuyen entre los partidos políticos que hayan superado el umbral del 3 % de los votos, en proporción a los sufragios que hubieren logrado cada uno de ellos, utilizando la fórmula D'Hondt (44 %). La cámara se renueva totalmente cada cuatro años.

La Cámara se integrará en el nuevo periodo por 28 diputados de la alianza Juntos para Cambiar Santa Fe y se

(7) La incapacidad provisoria, ausencia o suspensión del vicegobernador es suplida por el presidente provisional del Senado. Ante la incapacidad total o muerte del vicegobernador es reemplazado por el presidente provisional del Senado quien convocará a elecciones para completar el periodo cuando fuera inferior al año y medio y no podrá postularse para el cargo.

(8) Desde 1983, con el retorno a la democracia hasta el año 2007, el signo político imperante ha sido el del Partido Justicialista, desde 2007 a 2019 gobernó el Frente Progresista Cívico y Social –una alianza de partidos conformada por el Partido Socialista–, la Unión Cívica Radical GEN, Movimiento Libres del Sur, CC-ARI y el Partido Demócrata Progresista, hoy esa alianza se denomina Frente Alianza Progresista y está conformada por el Partido Socialista, Movimiento Libres del Sur, Creo (ex Coalición Cívica ARI Santa Fe, que se independizó del orden nacional), un sector de la Unión Cívica Radical, un sector del GEN y el Partido Demócrata Progresista. En la actualidad, la provincia está gobernada por el Partido Justicialista.

(9) La teoría de la *cláusula de gobernabilidad*, que fuera pensada en 1962 por los convencionales constituyentes como el modo de posibilitar que el gobernador pudiera llevar adelante su programa político con la posibilidad de contar con una legislatura conformada por un doble sistema electoral que diferenciara la mayoría de las minorías, se cumplió hasta el año 2011 en el que el partido que ganó la Gobernación (FPCYS) no coincidió con la lista de Diputados con mayor número de votos encabezada por Luis Rubeo (PJ). En la actualidad también se da el mismo supuesto, la Cámara de Diputados está presidida por el socialista Pablo Farías. A partir del 10/12/2023, la misma alianza Juntos para Cambiar Santa Fe representa la mayoría en diputados y también la fórmula de gobernador y vice.

distribuyeron las 22 bancas de la minoría del siguiente modo: 10 para Juntos Avancemos, 7 para el partido Unite por la Libertad y Dignidad, 2 del Frente Amplio para la Soberanía, 2 Viva la Libertad y 1 Igualdad y Participación.

3.2. Cámara de Senadores

La conforman diecinueve representantes electos directamente. Se toma como base de representación el territorio provincial, subdividido en 19 departamentos que respetan la división político-administrativa. Se elige por simple mayoría de votos en circunscripciones uninominales. La renovación es total cada cuatro años⁽¹⁰⁾.

El Senado es una cámara fuerte, en el sentido de que la ausencia de alternancia se constituye en un obstáculo para el proceso legislativo (*v. gr.*, no hay ley de educación) obturando el proceso de desarrollo y crecimiento, pero también, de fuerte control político y económico, pues disponen de una partida presupuestaria de importante cuantía y libre disponibilidad para la ayuda social y que no tiene en consideración el índice poblacional de los departamentos.

4. Los datos y las particularidades de estas elecciones⁽¹¹⁾

Este año se elige la fórmula de gobernador-vice, la renovación total de las cámaras legislativas, intendentes y concejos deliberantes y miembros de comisiones comunales⁽¹²⁾. La convocatoria fue realizada por Decreto 236 del 16/2/23; se oficializaron para competir en esta contienda 13 listas⁽¹³⁾ para gobernador, 30 para diputados, 27 y 24, respectivamente, para senadores de los departamentos de Rosario y La Capital donde se concentra la mayor cantidad de población de la provincia (ver Anexo II).

El padrón provincial cuenta con 2.813.695 electores que representan el 7,96 % de los votantes del país⁽¹⁴⁾, el voto joven reunió el 2,98 % del padrón nacional con 83.881 personas y 4644 electores privados de la libertad y el padrón de extranjeros⁽¹⁵⁾ tiene 27.122 personas habilitadas para sufragar con cuatro locales exclusivos en el Departamento de Rosario.

Se conformaron 8306 mesas de electores, participaron 1.264.768 personas (62,77 % sobre el total del padrón) en las PASO y se incrementó en las generales a 1.919.625 (68,22 %).

¿Qué análisis puede hacerse de estas elecciones?

Entre las variables a considerar para analizar los resultados electorales, merece poner atención la numerosa oferta de candidatos que se reducen a solo cuatro (4) listas por encima del piso legal que pasaron a las Generales en los cargos de gobernador (sobre 13)⁽¹⁶⁾, senadores de La Capital (sobre 24), intendentes de la Ciudad Capital (sobre 16) y seis (6) listas para diputados (sobre 30) y concejales en Santa Fe (sobre 43). Esa oferta no guarda proporción entre el costo de la elección y la cantidad de

(10) El Senado estará compuesto hasta el 10/12/2023 por 18 varones y una sola mujer, Cristina Berra (departamento de San Martín), su primer mandato fue en 2007. En el proceso de reelección indefinida de estos cargos buscan renovar mandato por quinta vez Traferri (San Lorenzo), Pirola (Las Colonias), Borla (San Justo), Rosconi (Caseros), Calvo (Castellanos), Baucero (San Javier); por el sexto mandato Michlig (San Cristóbal) o séptimo, Gramajo (9 de julio). El senador Kaufmann (Garay) ocupó la banca en 1983-1987 y luego de modo ininterrumpido desde el 2007 hasta su fallecimiento este año, siendo sucedido por su hijo. Los senadores Enrico (G. López), Rasetto (Iriondo), Giacomino (Constitución) y Marcón (G. Obligado) van por el cuarto mandato. Los departamentos que se alternan en nombres y pertenencias partidarias son La Capital y Rosario, que van por el segundo mandato Castelló y Rabbia, respectivamente, y Diana, por San Jerónimo y Sosa (Vera). Luego de las generales, no habrá mujeres en el senado y se produjeron cambios en los departamentos de La Capital (Garibaldi), Rosario (Seisas), San Javier (Dolzani), Garay (Baumgartner), San Martín (Motta), Belgrano (Verdecchia), todos ellos de Juntos para Cambiar Santa Fe.

(11) Toda la información está disponible en <https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/>

(12) Los gobiernos de las localidades que se organizan bajo la forma de comunas renuevan la totalidad de sus autoridades cada dos años.

(13) <https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/listas-oficializadas-para-las-p-a-s-o-elecciones-provinciales-2023/>

(14) La provincia es el tercer distrito electoral en cantidad de electores del país, la antecedente provincia de Buenos Aires (37,04 %) y Córdoba (8,66 %).

(15) El TEP dictó una acordada para efectuar el cómputo de estos votos impidiendo así la identificación en pequeñas comunidades como las de Casalegno e identificar la voluntad del elector.

(16) De las trece listas que competían para gobernador, solo cuatro de ellas pasan a las Generales: *Unidos* (Pullaro-Scaglia), *Juntos* (Lewandowski-Frana), *Viva la Libertad* (Bodoira) y *Frente de Izquierda* (Deiana). Las tres listas que no superaron el piso exigido fueron: *CC-RI*, *Escucharte Santa Fe* y *Moderado*.

votos obtenidos por las 90 agrupaciones –solo en estas categorías– que no superaron el piso.

En Diputados, el candidato más votado en las PASO es el actual gobernador⁽¹⁷⁾, seguido de Amalia Granata (*Unite por la Libertad y la Dignidad*). De las 30 listas presentadas en las PASO, solo 6 compitieron en las generales, son las encabezadas por los candidatos: Clara García (20,40 %), Omar Perotti (17,04 %), Amalia Granata (6,62 %), Carlos del Frade (2,45 %), Juan Argañaraz (2,22 %) y Rubén Giustiniani (1,62 %).

Las elecciones generales produjeron algunos cambios sustanciales en el mapa político de la provincia, el futuro gobernador cuenta con mayoría legislativa en ambas cámaras al haber obtenido los 28 de diputados la lista encabezada por Clara García y haber sido electos 13 (sobre 19) senadores de la alianza Unidos para Cambiar Santa Fe.

El sistema de Boleta Única aporta a la transparencia electoral, reducción de costos y celeridad de los procesos, al tener boletas troqueladas, numeradas, diferenciadas por color y categorías, aunque podría sugerirse una adecuación al sistema que ha resultado con mejores resultados en las provincias de Mendoza y Córdoba.

4.1. Voto joven. Los diputados Agustina Donnet y Rubén Giustiniani plantearon ante el Tribunal Electoral Provincial la habilitación para los jóvenes de 16 y 17 años, denominado “voto joven”. Este tema fue debatido en las audiencias públicas celebradas en numerosas ocasiones en la Cámara de Diputados para tratar temas como reforma constitucional, sistema sancionatorio del Ministerio Público de la Acusación y Servicio Público de la Defensa. Entre sus argumentos, los legisladores indicaron que “Santa Fe era la ‘única provincia’ de la Argentina en la que no podían votar en las elecciones locales, cuando sí lo hacían en las nacionales desde 2013. Esta exclusión lesiona principios propios del bloque constitucional y el derecho internacional, en particular el ejercicio de los derechos políticos, el principio de igualdad ante la ley y los derechos de niñas, niños y adolescentes. Debe cesar la diseminación del grupo prohibido”. El TEP admitió la participación mediante resolución N° 1 del 15/5/2023⁽¹⁸⁾, se destaca entre sus considerandos que “el padrón del voto joven, como categoría de electores que no tienen la obligación de sufragar, no implica elevar el porcentaje del piso de votos por encima del 1,5 % habida cuenta que se trata de un sector del padrón que lícitamente puede abstenerse de concurrir al acto electoral, como ya lo ha sostenido este Tribunal oportunamente. (...) De otra parte, sin perjuicio de los precedentes de este Tribunal Electoral, la solución se compadece con la razonabilidad derivada de la necesidad de respetar los pisos vigentes al momento de la convocatoria electoral” (ver Anexo IV).

4.2. Restricciones a la libertad de expresión. La candidata a Gobernadora Carolina Losada interpuso una denuncia de campaña injurianta con la finalidad que el TEP ordene la desindexación de información disponible en buscadores de Google. El 7/7/2023 el TEP ordenó que Google Argentina SRL y YouTube proceda a dar de baja las páginas publicadas por el anunciante “La Provincial” (en tanto las condiciones de anonimato subsista), cuyos anuncios poseen contenido político, propagandas –de carácter crítico o negativo contra la precandidata Carolina Losada– editadas principalmente a partir de distintos fragmentos no adulterados de opiniones e información periodística y de entrevistas realizadas a la mencionada y a otros candidatos o personas con actividad política⁽¹⁹⁾.

En tanto, los representantes de Juntos para Cambiar Santa Fe interpusieron dos acciones, una contra “el ciuda-

dano web” y otra contra la empresa anunciante DIG ADS S.A.S. y a Google Argentina S.R.L. por ser dueño de la plataforma de YouTube, medida destinada a que el TEP ordene desindexar un anuncio de redes sociales titulado “Maxi Gobernador, Amalia Diputada”. En él, se vinculaba bajo el nombre del espacio opositor al candidato a gobernador Maximiliano Pullaro, pero junto a la candidata a diputada Amalia Granata, que pertenece al frente Unite⁽²⁰⁾.

4.3. En la Comuna de Casalegno, Departamento San Jerónimo, las dos listas que pugnaban para la Comuna obtuvieron el mismo número de votantes y no se computó el voto del único extranjero existente en el padrón del lugar, decisión que el TEP consideró abstracta en las PASO, dado que deberán competir nuevamente en las Generales. La legislación dispone que en caso de empate, luego de verificar los votos de extranjeros, se debe someter a un sorteo que se realiza en el escrutinio definitivo (art. 142 de la Ley N° 2439 de Comunas).

En la localidad de Pueblo Irigoyen, departamento San Jerónimo, el escrutinio definitivo alteró al ganador del provisorio, Ovidio Falco del Frente Amplio por la Soberanía, por Natalia Samaniego de Juntos por el Cambio, quien lo superó en el escrutinio definitivo por una veintena de votos. El TEP decidirá si gira las actuaciones al Ministerio Público de la Acusación al verificar que la confección de las actas de escrutinio de la mesa 1716 no coincide con el número de votantes, lo que determinó la apertura de urnas con los cambios apuntados⁽²¹⁾.

Otro hecho singular lo constituye la elección en la ciudad de Rufino que, con 16.619 electores, permitió que el intendente (desde 2015) renovara su mandato por 7006 votos. Se computaron 1819 votos en blanco y 406 votos nulos. El intendente tiene una condena –aún no confirmada– de dos años con inhabilitación para ocupar cargos públicos.

4.4. A solicitud de Juntos Avancemos, el TEP dispuso la prohibición del uso de telefonía celular en el box de votación habiéndose registrado dos detenciones⁽²²⁾ por dicha infracción.

4.5. Al finalizar el escrutinio definitivo se habían planteado cuestionamientos sobre el cómputo del piso del 3 %⁽²³⁾ para determinar los cargos a distribuir en la minoría en diputados. El TEP no utilizó ese piso y permitió el ingreso del candidato del partido Igualdad y Participación, Rubén Giustiniani, lo que motivó la discusión parlamentaria (Giustiniani y Del Frade - Palo Oliver) y la interposición de acciones y recusación del presidente del TEP (también presidente de la Corte) por sus opiniones sobre la determinación del cómputo por parte del Frente Amplio por la Soberanía, que quedaría con dos legisladores y perdería la posibilidad de ingreso de un tercero, Palo Oliver.

El pasado 6/10/2023 por Auto N° 971, el TEP resolvió desestimar la presentación, con fundamento en la “... teoría de la derogación orgánica aquellos casos en que un sistema normativo es derogado en forma implícita atento su contradicción con el nuevo orden legal... Es que con-

(20) Se plantearon tres acciones contra las empresas Google y YouTube. Las dos primeras fueron apeladas por aquellas y se encuentran a resolución de la Corte Suprema, en tanto la tercera fue notificada y no hubo actuación de las accionadas, sin perjuicio de haber devenido abstracta la cuestión por las elecciones y sus resultados, lo cierto es que corresponderá analizar y controlar la publicidad que podría resultar engañosa en las campañas electorales.

(21) También es responsabilidad de las agrupaciones en las competencias electorales controlar el escrutinio en los establecimientos escolares, verificar, cotejar y suscribir las actas de escrutinio, circunstancias todas estas que no se habrían dado en este caso.

(22) <https://www.airedesantafe.com.ar/policiales/saco-el-celular-cuando-fue-votar-y-la-llevaron-presa-la-comisaria-sexta-n509004>

(23) Dicho piso surge de la legislación dictada en 1983, durante gobierno de facto, N° 9260, para estas elecciones era necesario contar con 84.484 votos, Igualdad y Participación obtuvo 70.741 y considera que el piso requerido es del 1,5 % para las PASO y que esta norma es inconstitucional por haber sido dictada por gobierno de facto. Se discute si la norma ha sido derogada por la legislación dictada por el gobierno de iure o mantiene su vigencia. En mi opinión, no se encuentra derogada, forma parte de la legislación vigente (ver página oficial del TEP ANEXO I). Sobre las opiniones vertidas por el ministro y actual presidente de la Corte, ver el antecedente “Fernández Facundo - apoderado movimiento Proyecto Sur, contra auto del TEP”. En expediente 575/2011 el entonces ministro Dr. Daniel Erbetta vota en disidencia indicando que el decreto Ley 9280/3 contradice el art. 32 de la Constitución provincial (1962) y el art. 18 de la Ley 12.367/04 “por emanar de poder ilegítimo”; “Mauri, Luis Alberto –apoderado del PDP– solicita al TEP se expida sobre las normas aplicables para la adjudicación de bancas s/Queja por denegación de RI”, 3/12/2001; “Martino Edgardo promueve acción declarativa de certeza s/ Queja por denegación de RI”, 31/10/2007.

(17) Los gobernadores cuando finalizan su mandato, como no pueden ser reelectos, encabezan la lista de Diputados (v. gr. Bonfatti, Lifschitz, Perotti). La lista de Diputados está conformada, además, por varios ministros del gabinete saliente.

(18) Fue apelada por los apoderados del partido PAÍS y del frente *Primero Santa Fe* mediante Recurso de Inconstitucionalidad, el que fue rechazado por el TEP previo dictamen del Procurador quien aconsejó la medida fundado en la autoridad del TEP para decidir, falta de legitimación de los recurrentes para las categorías de gobernador y diputados y la interpretación armónica del bloque de constitucionalidad federal con los arts. 6 y 8 de la Constitución local. También la Corte Suprema de la Provincial rechazó el pedido de avocación interpuesto por los Sres. Deschi apoderados de las fuerzas indicadas.

(19) El TEP cita los fundamentos del dictamen del Procurador Fiscal Electoral, Dr. Jorge Barraquiere –quien aconseja que “mientras subsistan las condiciones de anonimato (autoral y financiero) antes referidas, se ordene la baja de las publicidades mencionadas”. Sin embargo, la medida fue criticada por FOPEA, por considerar que se trata de una restricción a la libertad de expresión (ver https://www.clarin.com/opinion/peligroso-precedente_0_YS2rMTw6yE.html).

sideramos que el deber moral de los jueces de conformar sus decisiones como la misma Corte lo tiene decidido en casos análogos, según de la aceptada doctrina sostenida en Fallos: 25:364, 315:2386 o 325:1227 –entre muchos

otros–, debe ceder cuando de ello resulta la aplicación de una norma de un gobierno de facto incompatible con disposiciones posteriores emanadas de leyes sancionadas en democracia”.

Anexo I

Leyes electorales	Contenido	Actualización o decretos reglamentarios
N° 2600 y N° 4990/1959	Ley Electoral	Actualizado hasta la Ley N° 12.886 y 13.156 https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Decreto-N%C2%B0-768-2009.pdf
N° 6808/1982	Ley Orgánica de Partidos Políticos	Actualizado hasta la Ley N° 14.002 https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-6808.pdf https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-13337.pdf
N° 9260	Distribución C. Diputados y Consejos Deliberantes	https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-9280.pdf
N° 11.267	Listas provinciales	https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-11627.pdf
N° 11.679	Escrutinio provisorio	https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-11679.pdf https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Decreto-N%C2%B0-136-2020.pdf
N° 11.945	Deudores alimentarios	https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-11945.pdf
Ley N° 12.080/2002	Campañas políticas	Actualizado hasta la Ley N° 13.461 https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-12080.pdf https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Decreto-N%C2%B0-3052-2018.pdf
N° 12.367/04	Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas	N° 13.337/2013 y N° 13.461/2014 https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-12367.pdf https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Decreto-N%C2%B0-428-2005.pdf https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Decreto-N%C2%B0-479-2007.pdf
N° 13.035	Condenados o procesados por crímenes de lesa humanidad	https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-13035.pdf
N° 13.156/2010	Boleta Única	Actualizada hasta la Ley N° 13.461 https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-13156.pdf https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Decreto-N%C2%B0-86-2011.pdf
13243	Duración mandato concejales	https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-13243.pdf
N° 13.333	Elecc. de autoridades municipales y comunales	https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-13333.pdf
N° 13.336	Censo	https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-13336.pdf
N° 13.462	Publicidad	https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-13461.pdf https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Decreto-N%C2%B0-644-2015.pdf https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Decreto-N%C2%B0-1711-2017.pdf
Ley 14.002/2020	Principio de paridad de género	https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Ley-N%C2%B0-14002.pdf https://www.santafe.gov.ar/tribunalelectoral/wp-content/uploads/2022/11/Decreto-N%C2%B0-279-2021.pdf

Anexo II

DISTRITO	CARGOS	TITULARES	SUPLENTES
Provincia	Gobernador	1	
Provincia	Vicegobernador	1	
Provincia	Diputados	50	10
Provincia	Senadores	19	19
Municipios: 60	Intendentes	46	
Municipios	Concejales	217	188
Comunas: 305 5 miembros: 147 3 miembros: 158	Miembros Comunales	1209	1209

Anexo III

file:///C:/Users/54342/Downloads/informe%20generales.pdf

Anexo IV

file:///C:/Users/54342/Downloads/informe%20menores.pdf

VOCES: DERECHO CONSTITUCIONAL - CONSTITUCIÓN NACIONAL - CONGRESO - ESTADO NACIONAL - CONSTITUCIONES PROVINCIALES - PODER EJECUTIVO - DERECHO POLÍTICO - ELECCIONES - PARTIDOS POLÍTICOS - DERECHO COMPARADO - PODER LEGISLATIVO - DERECHOS HUMANOS - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - TRATADOS INTERNACIONALES - ORGANISMOS INTERNACIONALES - LEY NACIONAL - LEY PROVINCIAL - MUNICIPALIDADES - MEDIDAS CAUTELARES